



RADICADO : 2021-536 Menor
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 23 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, septiembre veintitrés, (23) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2020-536
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA

Vista la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe informar si ha sido citado de conformidad con lo indicado en la anotación No.4 del certificado de Instrumentos Públicos.**

Al respecto, el Inciso 5° del artículo 468 del CGP establece:

“...si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación...”. Resaltado por el Juzgado.

Ahora bien, se desprende del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria allegado al expediente, en la anotación No.04, que el Juzgado 6° Civil Municipal de Barranquilla ordenó el embargo ejecutivo con acción personal del proceso identificado con radicación 2018-00746.

Conforme lo indicado en la norma citada, debe el actor indicar bajo juramento, si ha sido citado en el proceso indicado en líneas anteriores, en caso positivo, indicar la fecha de la notificación al mismo.

- **Debe aclarar pretensión**

Debe señalar porque solicita inscripción de la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, si de acuerdo al folio de matrícula allegado el inmueble se encuentra en Barranquilla.



RADICADO : 2020-536
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA
PROVIDENCIA : AUTO 23/09/2021 - INADMITE DEMANDA

De conformidad a lo dispuesto en el art. 82, del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fdff4646f26aca59761ccf79f0cdeb011718dcebaada3f668a875e66ee5cef8
Documento generado en 23/09/2021 06:58:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>